



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL
XALAPA**

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: SX-JDC-703/2025

PARTE ACTORA: VÍCTOR
JERÓNIMO BASTIDA JUÁREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE OAXACA.

MAGISTRADA PONENTE:¹
ROSELIA BUSTILLO MARÍN

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 de octubre de 2025.²

SENTENCIA que tiene por no presentada la demanda del juicio de la ciudadanía, promovido por la parte actora para controvertir el acuerdo plenario dictado por el TEEO, que tuvo en vías de cumplimiento la sentencia emitida en el JNI/36/2025.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
PRIMERO. Jurisdicción y competencia	3
SEGUNDO. Tener por no presentada la demanda.....	3
RESUELVE.....	4

GLOSARIO

Autoridad	
responsable, TEEO, o	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
Tribunal local	
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DESNI	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas
Instituto local	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

¹ Secretario coordinador: Víctor Ruiz Villegas; secretario de estudio y cuenta: Arturo Ángel Cortés Santos; colaboración: Cristina Quiros Pedraza y José Antonio Lárraga Cuevas.

² En adelante todas las fechas corresponderán al 2025.

Juicio de ciudadanía:	la Juicio para la protección de los derechos político-electORALES de la ciudadanía
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica del PJF	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Municipio	Monjas, Miahuatlán, Oaxaca
Promovente, actora o actor:	Víctor Jerónimo Bastida Juárez
Sala Superior	Sala Superior del TEPJF
Sala Xalapa	Sala Regional del TEPJF correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa, Veracruz
SNI	Sistemas Normativos Internos
SISGA	Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

De la demanda y del expediente, se advierten:

1. Sentencia local. El 06 de agosto, el TEEO revocó el acuerdo del Instituto local, así como el dictamen emitido por la DESNI, únicamente en lo relativo al Municipio; por lo que vinculó a la comunidad a fijar, mediante asamblea, las reglas a observar en el proceso electivo y, de no hacerlo, se seguirían las reglas del último proceso electivo.

2. Acto impugnado. El 18 de septiembre, el TEEO emitió acuerdo plenario por el que declaró en vías de cumplimiento su sentencia, y comisionó a la DESNI a verificar si el procedimiento efectuado por la comunidad el 31 de agosto, garantiza su derecho de autodeterminación.

II. Juicio de la ciudadanía

1. Demanda. El 23 de septiembre, la parte actora controvirtió el acto impugnado, y solicitó que se hiciera efectivo el apercibimiento, esto es, observar para este proceso electivo, las reglas del proceso de 2022.

2. Recepción y turno. El 8 de octubre, se recibieron las constancias respectivas y la magistrada presidenta acordó formar el expediente y turnarlo a su ponencia.



3. Sustanciación. En su oportunidad, la magistrada instructora radicó el juicio en su ponencia.

4. Desistimiento. El siete de octubre, se recibió el escrito de desistimiento del actor, por el que manifiesta su intención de desistirse del juicio.

5. Requerimiento de ratificación. El 9 de octubre, la magistrada instructora requirió al actor para que, en un plazo de 72 horas, acudiera al TEEO a ratificar el desistimiento, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendría por ratificado.

6. Certificación desistimiento. El 13 de octubre, el TEEO certificó e informó que ese día el actor compareció a ratificar su desistimiento.

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

El TEPJF ejerce jurisdicción y esta Sala Xalpa es competente para conocer y resolver este asunto; por **materia**, ya que se relaciona con el proceso electivo de autoridades municipales de Monjas, Miahuatlán, Oaxaca; y, por **territorio**, ya que forma parte de esta tercera circunscripción plurinominal electoral.³

SEGUNDO. Tener por no presentada la demanda

Esta Sala Xalpa tiene **por no presentada la demanda**, debido a que se presentó escrito de desistimiento, y éste se tuvo por ratificado el 13 de octubre.⁴

Los artículos 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios; 77, párrafo 1, fracción I y 78, del Reglamento Interno establecen que, se tendrá por no

³ De conformidad, con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 94, párrafo primero, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la **Constitución federal**; 251, 252, 253, fracción IV, inciso c), 260, párrafo primero, y 263, fracción IV, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**; así como 3, apartado 2, inciso c), 4, apartado 1, 79, 80, apartado 1, inciso f), y 83, apartado 1, inciso b), de la **Ley de Medios**.

⁴ De acuerdo con lo establecido en los artículos 9, apartado 1, y 11, apartado 1, inciso a) de la Ley de Medios.

presentado un medio de impugnación cuando la parte recurrente se desista expresamente, por escrito, del medio de impugnación.

Esto es, se debe requerir a la parte actora para que lo ratifique ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, dentro del plazo que al efecto se determine, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia.

En el caso, el actor, el 6 de octubre, ante la instancia local, presentó escrito de desistimiento, por lo cual, remitida la constancia original, la magistrada instructora requirió al promovente para que, en un plazo de 72 horas, lo ratificara.

En cumplimiento a lo anterior, el trece de octubre a las 12:30, el TEEO certificó que la parte actora compareció a ratificar su escrito de desistimiento, informando de tal diligencia de forma inmediata mediante el correo electrónico cumplimientos.salaxalapa@te.gob.mx.

En ese sentido, ya que el actor ratificó su desistimiento dentro del plazo establecido, se tiene por desistido de su demanda y, en consecuencia, **se tiene por no presentada**.

Por lo expuesto y fundado; se

RESUELVE

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda.

NOTIFÍQUESE, como en derecho corresponda.

En su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido y, en su caso, devuélvase las constancias originales.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



SX-JDC-703/2025

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal ante la secretaría general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.